

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 31</b>

**PARN-102**

**ESTADO No. 102**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de octubre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-065-96	CARBONES MC LTDA	9	28-10-2022	AUTO PARN No. 1613	<p><b>2. GDISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-065-96 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 REQUERIR apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto</p>

					<p>2655 de 1988 para que realice:</p> <p>2.1.1.1 hacer más intensiva las actividades de desabombe y reforcé en todas las labores del contrato 01-065-96, con la instalación de puertas de forma técnica, con emburré adecuado y buen forro</p> <p>2.1.1.2 terminar de adecuar los nichos salvavidas y señalarlos adecuadamente</p> <p>2.1.1.3 implementar más tableros de control y registro de gases, en los lugares indicados</p> <p>2.1.1.4 Realizar el aislamiento hermético y señalar las labores abandonadas</p> <p>2.1.1.5 Todo frente que se avance en ciego debe ser ventilado mecánicamente de manera eficiente, de tal forma que se mantenga una atmosfera minera libre de gases contaminantes.</p> <p>2.1.1.6 Hacer el ajuste al plan de sostenimiento, de acuerdo a las características geotécnicas de cada uno de los mantos y sus rocas encajantes.</p> <p>2.1.1.7 Al momento de hacer la comunicación de las labores del contrato BAK-161 con las labores del contrato 01-065-96; hacer el respectivo ajuste a los planes de ventilación, dado que son del mismo operador</p> <p>2.1.1.8 Suspender el uso de cables encauchetados convencionales y reemplazar los Breaker por arrancadores de seguridad de tal manera que cumpla con normas retie, dado que se registraron concentraciones de metano del orden del 0.35%</p> <p>2.1.1.9 Hacer énfasis en la capacitación y reforcé en cada uno de los procedimientos de trabajo seguro.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.10 Medición y llevar registro de medición de gases al inicio de cada turno</p> <p>2.1.1.11 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 Mantener la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN No 0714 del 27/04/2022, notificado por estado jurídico No 045 del 28/04/2022, que acogió el informe de fiscalización integral No 253 del 07/04/2022, donde se dispuso: Suspensión total de toda actividad de desarrollo, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal en la mina denominada El Porvenir 1 localizada en las coordenadas N=1.156.512 E=1.158.628 Z=2.725 vereda Coscativa municipio de Socotá departamento de Boyacá, hasta tanto, se realice la investigación del accidente minero ocurrido el día 14 de enero de 2022.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0854 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1885T	MINERALEX LTDA.	8	28-10-2022	AUTO PARN No. 1614	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 1885T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.1.1 El titular minero debe presentar un informe en el cual explique el motivo de la inactividad minera, por un periodo superior de 6 meses, dado que el título cuenta con PTO y Licenciamiento ambiental aprobados.</p> <p>2.1.1.2 La BM abandonada que se localiza en las coordenadas N=1.162.562, E=1.161.236 y cota= 2.726 se le debe hacer plan de cierre y abandono</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p>

						<p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 INFORMAR al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 del 2015; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0856 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	CFM-141	CO3 SOCOTA 141 S.A.S	9	28-10-2022	AUTO PARN No. 1615	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. CFM-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>2.1.1 Informar a la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al contrato de concesión No. CFM-141 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. Y debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.2 Se reitera y mantiene la medida de cierre de las minas del señor Luis Mojica ubicadas dentro del contrato de concesión No. CFM-141, localizadas en las coordenadas: BM-1 N=1157139, Z=1158845, Z=2679, BM -2 N=1157090, E=1158865, Z=2618</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0858 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.1.4 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION en las siguientes bocaminas ya que no se encuentran aprobadas en el PTO, por tanto, son ilegales:</p> <p>BM Maribel (Activa ILEGAL): N=1157097, E=1158883, z=2607 m.s.n.m.</p> <p>BM Luis Mojica (Activa 2 ILEGAL): N=1157172, E=1158868, Z=2600 m.s.n.m.</p> <p>BM Luis Mojica (Activa 2 ILEGAL): N=1157141, E=1158846, Z=2623 m.s.n.m.</p> <p>2.1.5 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS DE QUEBRADA AZUL LIMITADA	8	28-10-2022	AUTO PARN No. 1616	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No EGH-10, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1.1 ADVERTIR a la titular que, al momento de iniciar actividades de desarrollo, preparación y/o explotación minera se debe dar estricto cumplimiento a la Ley 685 de 2001 y al Decreto 1886 de 2015 que regula las condiciones de seguridad e higiene minera de las labores subterráneas.</p> <p>2.1.2 Informar a la empresa titular la boca mina Puerto Rico (inactiva), localizada en las coordenadas N: 4,885690 ; W: 73,336910 (X: 1.082.147; Y:1.032.057), no está autorizada en el PTO aprobado. Para adelantar trabajos en esta boca mina es necesario presentar el documento de ajuste al PTO.</p>

						<p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN No. 795 DE 23 DE AGOSTO DE 2022.</b></p> <p>2.1.4 informar a la sociedad titular que frente radicado No 20221001735542 de 6 de marzo de 2022 para justificar la no realización de actividades de explotación por falta de material explosivo es necesario anexar soporte del DCCA donde se certifique la no entrega de material explosivo para el contrato de concesión No EGH-101, en los respectivos periodos de inactividad.</p> <p>2.1.5 <b>Informar</b> que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9. del presente acto.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARÍA S.A.S	10	28-10-2022	AUTO PARN No. 1617	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>GGE-102</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p>

**2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 2.1.1 Informar a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de motivarlos y controlarlos.
- 2.1.2 Informar a la titular que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, por medio del cual se establece el Reglamento de Seguridad en labores mineras bajo tierra.
- 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL PARN No. 721 DE 11 DE JULIO DE 2022**
- 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p>AUTO</p>	<p>ICQ-083714</p>	<p>ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO</p>	<p>12</p>	<p>28-10-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1618</p>	<p><b>2.1 DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-083714, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón, correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras</p>
-------------	-------------------	--	-----------	-------------------	-------------------------------	--

					<p>obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0528 de 5 de mayo de 2022</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0765 del 22 de mayo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 21 de fecha 25 de mayo</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 2018 al pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el 08 de abril de 2018 y 07 de abril de 2019 por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$218.980), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021. la Reposición de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2020, requerida bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento so pena de caducidad mediante Resolución 584 del 08 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 000040 del 30 de enero de 2020, e informado mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021 a la presentación del Programa de Trabajos y Obras,.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento so pena de caducidad mediante Resolución 584 del 08 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 000040 del 30 de enero de 2020 e informado mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021 por la no presentación de la Licencia Ambiental.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento requeridos so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2756 del 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 84 del 21 de octubre de 2016, e informado mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021 por la no presentación de las correcciones a los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2013 y 2014, así como, la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual del 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo premio de multa mediante Auto PARN No. 0915 del 22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 31 del 28 de junio de 2017, e informado mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021, por la no presentación del formato básico minero anual del 2016.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0246 del 07 de febrero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No. 7 de fecha 12 de febrero de 2019, e informado mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 202 por la no presentación los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2017 y 2018 y el anual de 2017.</li> <li>• Incumplimiento a la presentación los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, requeridos bajo multa mediante Auto PARN No. 1351 del 15 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 28 de fecha 16 de julio de 2020, e informado mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021, en relación a que la autoridad minera definirá de fondo el trámite sancionatorio iniciado en virtud del cumplimiento de dicho requerimiento.</li> <li>• Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021. Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2019 y 2020.</li> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1351 del 15 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 28 de fecha 16 de julio de 2020, e informado mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2019 y del I</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incumplimiento al requerimiento bajo bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 0325 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 013 del 23 de febrero de 2021 VSC 000040 del 30 de enero del año 2020 y equivalente a VEINTIDÓS Y MEDIO (22,5) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.. Por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A.	9	28-10-2022	AUTO PARN No. 1619	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 8960, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 1746905-6 expedida por la Compañía Suramericana vigente desde el día 1° de enero de 2022 hasta el día 1° de enero de 2023, la cual se allega por un valor</p>

					<p>asegurado de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (33.555.790).</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla cerámica correspondientes al trimestre III del año 2021.</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d, Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020, IV de 2021, I y II de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron en el expediente digital, ni en el sistema de gestión documental SGD.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2.</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3.</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 609 DE 10 de junio de 2022.</p> <p><b>2.3.5.</b> Informar a la sociedad titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará al respecto del incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento del requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante auto PARN No. 3050 de 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 063 de 12 de noviembre de 2020, por la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.6.</b> Informar que en cuanto a la solicitud de prórroga, por razones estrictas de competencia, la vicepresidencia de Contratación Y titulación minera, procederá a emitir pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7.</b> Informar a la sociedad titular que mediante número de tarea 8392474 se gestionó el cumplimiento de las obligaciones del formato básico minero Anual de 2019 radicado en la plataforma de Anna Minería mediante número de radicado 4698-0.</p> <p><b>2.3.8.</b> Informar a la sociedad titular que mediante número de tarea 8468006 se gestionó el cumplimiento de las obligaciones del formato básico minero Anual de 2020 radicado en la plataforma de Anna Minería mediante número de radicado 20252-0.</p> <p><b>2.3.9.</b> Informar a la sociedad titular que se evaluó con número de tarea 9226032 el formato básico minero Anual de 2021 allegado con número de evento 318848 y número de radicado 42613-0 de fecha 10 de febrero 2022, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p><b>2.3.10</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.12.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>1076-15</p>	<p>JULIO VICENTE GONZALEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) Y GLORIA PATRICIA GONZALEZ MORENO</p>	<p>13</p>	<p>28-10-2022</p>	<p>AUTO PARN No. 1620</p>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1076-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2018, presentado mediante radicado No. 20189030354512 de fecha 11 de abril de 2018.</p> <p><b>2.1.2. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo, correspondiente al II trimestre del año 2018, presentado mediante radicado No. 20189030395592 de fecha 16 de julio de 2018</p> <p><b>2.1.3. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral Recebo correspondientes al II trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 20211001385322 de fecha 31 de agosto de 2021.</p> <p><b>2.1.4. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Arena, Correspondientes al III trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 20211001481252 de fecha 12 de octubre de 2021.</p> <p><b>2.1.5. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Recebo, correspondientes al IV trimestre del año 2021, presentado mediante radicado 20221001638292 de fecha 14 de enero de 2022,</p>
-------------	----------------	---	-----------	-------------------	-------------------------------	---

**2.2 REQUERIMIENTOS**

**2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente:

**2.2.1.1.** El pago correspondiente al faltante por la suma de TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$37.303,13) del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Diabasa, correspondiente al II trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 20211001385322 de fecha 31 de agosto de 2021; además de los intereses generados al momento del pago.

**2.2.1.2.** Los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental –SGD

**2.2.1.3.** El pago de los intereses causados, desde el incumplimiento del pago de la visita de fiscalización hasta la fecha efectiva del pago realizada el 19 de julio de 2021, de acuerdo al cálculo de los intereses estos asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.826.594)

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

					<p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0614 del 14 de junio de 2022</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1950 de 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, en su numeral 2.2.1 por la no presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2009.</li> </ul> <p><b>2.3.6. Informar</b> al titular que se evaluó Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003411, allegada por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No.315567 con Radicado 41643-0 de fecha 3 de marzo de 2022) y asignado el número de tarea 9153439.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> al titular que se evaluó Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002940, allegada por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Mediante Evento No.260794 con Radicado 29707-0 de fecha 26 de julio de 2021) y asignado el número de tarea 7403281.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 251669 con Radicado No. 27746-0 de fecha 18 de junio de 2021). Asignado con tarea No. 7091060.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 265435 con Radicado No. 30495-0 de fecha 10 de agosto de 2021). Asignado con tarea No. 7531778.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 266568 con Radicado No. 30755-0 de fecha 13 de agosto de 2021). Asignado con tarea No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7565700.</p> <p><b>2.3.11. Informar</b> al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 319060 con Radicado No. 42703-0 de fecha 10 de febrero de 2022). Asignado con tarea No. 9229817.</p> <p><b>2.3.12. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.14. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1056-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	8	28-10-2022	AUTO PARN No. 1621	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 1056-15 e realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p>

					<p>2.1.1.1 Instalar manila en el inclinado principal entre el nivel 7 y nivel 8</p> <p>2.1.1.2 Se debe realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 INFORMAR al titular minero que debe continuar con el mantenimiento al sostenimiento en todas las labores mineras dando aplicabilidad al plan de sostenimiento y dando la altura estipulada en el decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 844 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ÁLVAREZ	7	28-10-2022	AUTO PARN No. 1622	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GCG-141 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1.1 Informar al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera todas las labores que se desarrollen en el área del contrato GCG-141 determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. Igualmente se recuerda que el área esta superpuesta en un cien (100%) por ciento con a Zona de páramo delimitado Tota – Bijagual – Mamapacha; Por tanto, debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 846 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b></p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-027-96	DORIS CORREDOR MUNEVAR, ERNESTO MARÍA QUINTERO HERRERA, FÉLIX MARÍA CUERVO COY, JOSE DEL CARMEN VARGAS ROJAS	9	28-10-2022	AUTO PARN No. 1623	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-027-96 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue informe de tallado que de razón del pleno cumplimiento de:</p> <p>2.1.1.1 continuar ejecutando el Plan de Ventilación presentado el 29 de Julio de 2022; y el plan de Sostenimiento presentado el 9 de agosto de 2022 de acuerdo a las actividades que se encuentran programadas en dichos planes</p> <p>2.1.1.2 Continuar realizando el mantenimiento al sostenimiento conservando el área de sección mínima 3 m2</p> <p>2.1.1.3 Realizar Mantenimiento Periódico a las cunetas, ya que ante el incremento en la época de lluvias se genera mayor volumen de aguas que afectan el piso del inclinado</p>

					<p>2.1.1.4 De igual forma debe cumplir con las condiciones de seguridad de acuerdo al decreto 1886 de 2015 y con el SG-SST establecido para el título minero.</p> <p>2.1.1.5 Reubicar el ventilador en superficie, ya que se encuentra ubicado cerca al motor del compresor, lo que hace que absorba gases del motor contaminando la atmosfera minera.</p> <p>2.1.1.6 Realizar aforos de ventilación a la mina de manera periódica para controlar el flujo de aire</p> <p>2.1.1.7 Realizar señalización reflectiva de entrada y salida con colores para la ruta de evacuación</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero 01-027-96, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 898 DE 11 DE OCTUBRE DE 2022</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11. del presente acto.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	12	28-10-2022	AUTO PARN No. 1624	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 141-92 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue informe de tallado que de razón del pleno cumplimiento de:</p> <p>2.1.1.1 contar con freno auxiliar en el malacate, adecuar la pasarela de descargue a la tolva e instalar baranda, retirar el exosto del malacate de cerca de la bocamina, instalar freno autónomo en los coches.</p>

					<p>2.1.1.2 Reforzar sostenimiento, forrar e instalar puertas a máximo un (1) metro entre puertas, intermediar puertas en el inclinado BM Manto 3 bajo el transformador: abscisa 0-20 (6 puertas), abscisa 25 (2 puertas), abscisa 82-102, abscisa 145 (2 puertas), Nivel 1 izquierdo abscisa 40, nivel 2 derecho e izquierdo reforzar y dar altura a 1.80 metros, nivel 3 derecho reforzar, nivel 5 derecho reforzar (3 puerta), nivel 3 izquierdo reforzar abscisa 40-70, nivel 2 izquierdo abscisa 70 cambiar puerta y dar altura. Adecuar nichos en el inclinado.</p> <p>2.1.1.3 Garantizar el ducto de ventilación a máximo 10 metros de los frentes activos, Aumentar el caudal del aire en el frente de explotación activo, adecuar punto de aforo de ventilación.</p> <p>2.1.1.4 Suspender los cables eléctricos convencionales en la mina y los arrancadores de cuchilla</p> <p>2.1.1.5 Capacitar al personal en competencias laborales y socorredor minero</p> <p>2.1.1.6 Actualizar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, plan de emergencias, implementar el registro de inspección a los equipos de aturas.</p> <p>2.1.1.7 Implementar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje, contar con un control de polvo en la mina.</p> <p>2.1.1.8 Terraciar el botadero.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> la titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se localizan dentro del área otorgada al contrato en Virtud de Aporte No. 141-92 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. Y debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0880 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022.</b></p> <p>2.2.3 Informar al titular minero la agencia nacional de minería-ANM: Mediante Resolución PARN-002-2022 de fecha 27 de mayo de 2022, decide <b>levantar la medida de suspensión</b> impuesta a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manto 1 Mina la Meseta de los Sotes (Ahora Denominada “Bajo el Transformador”) coordenadas Este 1153536,47 Norte 1163411,76</li> <li>- Mina 2 “Veta Chica” coordenadas ESTE 1153579 NORTE 1163382</li> </ul> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

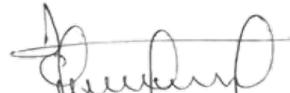
						Ley 685 de 2001.
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S	4	28-10-2022	AUTO PARN No. 1625	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1 Corregir el numeral 2.3.1 del Auto PAR No. 1608 de 24 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 101 de fecha 25 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>“2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el <i>Concepto Técnico PARN No. 657 del 23 de junio de 2022</i></b></p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular que las demás disposiciones contenidas en el <b>Auto PARN No. 1608 de 24 de octubre de 2022, notificado por estado jurídico No. 101 de fecha 25 de octubre de 2022</b>, continúan sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.</p> <p><b>2.3 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE <b>MINERÍA</b>	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 31 - de 31

Se desfija hoy **31 de octubre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ